



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Galindo y Perahuy

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Tasa por el servicio de Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de cementerio

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio de Galindo y Perahuy.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos y columbarios mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos los que soliciten la autorización, la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario.

En todo caso, para ser beneficiario de las prestaciones a que alude la presente Ordenanza, será requisito necesario acreditar el empadronamiento en este Municipio, con un mínimo de cinco años.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto con otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria nos remitiremos, respectivamente, a los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

CVE: BOP-SA-20180523-009



ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los entierros de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

- Concesión por 90 años: 1.000,00 euros.

B) COLUMBARIOS:

- Concesión por 90 años: 500,00 euros.

C) SEPULTURAS:

- Concesión por 90 años: 300,00 euros.

El tiempo de duración de la concesión de los nichos y columbarios comenzará a contarse desde la primera inhumación.¹

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio; es decir, desde el otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO 8. Autoliquidación e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

A solicitud del interesado, podrá fraccionarse o aplazarse el pago

ARTÍCULO 9. Exigencia del Pago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan cobrarse, se aplicará lo establecido a estos efectos en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En cuanto a infracciones y sanciones, se aplicará la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollan.

ARTÍCULO 11: Normas Estéticas

1.- Relativas a nichos y columbarios:

a.- El elemento de cierre será una lápida de mármol, de 3 centímetros de espesor, en el tono y dimensiones que sea elegido por el Ayuntamiento, y colocado en el nicho que quede reservado de titularidad municipal, para los casos establecidos por Ley.



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2018, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Galindo y Perahuy, a 14 de mayo de 2018.

EL ALCALDE PRESIDENTE

Fdo.: Francisco Jesús Rodríguez Fernández del Campo.